



G. L. Núm. 3190XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si los pagos de dividendos ejecutados por la sociedad XXX (residente en la República Dominicana) a su accionista residente en España la sociedad XXX, por los beneficios acumulados de las operaciones comerciales, deben realizarles la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en virtud del Convenio entre la República Dominicana y España para Evitar la Doble Imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General le informa que:

Siempre que la sociedad XXX, se trate de una empresa residente fiscal actual en España y ser propietaria del 99.95% de la participación accionaria la sociedad comercial dominicana XXX, dichos pagos por dividendos no estarán sujetos a la retención del 10% establecida en el artículo 308 del Código Tributario, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Convenio entre la República Dominicana y el Reino de España¹, para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio del 2014.

